

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL AÑO 2006.- CG17/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG17/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los tope de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.

Antecedentes

- I. En el Diario Oficial de la Federación del dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base II, inciso c), preceptúa que la ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos nacionales en sus campañas electorales.
- II. Con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y sus candidatos, no podrían rebasar los tope que para cada elección acordara el Consejo General y aprobaran los Consejos Locales y Distritales. Dentro de los gastos se contemplan, los gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

El Consejo General y las Juntas Locales y Distritales según correspondiera, en la determinación de los tope de gastos de campaña, aplicarían las siguientes reglas: a) para elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se fijarían los tope de gastos de campaña, considerando el valor unitario del voto fijado para efectos de financiamiento público, los índices de inflación que señalara el Banco de México; el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de octubre del año anterior a la elección y la duración de la campaña; b) para la elección de Diputados, además de los elementos señalados, se considerarían las variables de área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas, asignando valores a cada variable obteniendo un factor que se multiplicaría por el valor unitario del voto para Diputado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se tratara al día último de octubre del año previo a la elección y; c) para la elección de Senadores en cada entidad federativa, tendría un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características y cada junta local sumaría la cantidad que se hubiere fijado como tope de gastos de campaña correspondientes a cada uno de los distritos en que se dividiría la Entidad Federativa. Esta suma constituiría el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores de la entidad de que se tratara.

- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó la metodología y los valores de las variables para la fijación de los tope máximos de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y para la elección de Senadores.
- IV. En el citado órgano informativo se publicó, el siete de febrero del mil novecientos noventa y cuatro, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinó

el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ascendió a N\$134'460,560.34 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta nuevos pesos 34/100 M.N.).

- V. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se publicaron los topes máximos de gastos de campaña de Diputados y Senadores, de acuerdo a la metodología y variables autorizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VI. En el mencionado órgano informativo del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se publicó el decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el artículo 41, base II, inciso c), que dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos nacionales en sus campañas electorales.
- VII. En el multicitado órgano informativo del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la modificación al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo que en lo conducente a la determinación de los topes de gastos de campaña se aplicarían las siguientes reglas:
- “b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*
- I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y*
 - II. Para cada formula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte”.*
- VIII. En el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de marzo de dos mil cinco, se publicó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009* aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- IX. En el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil cinco, se publicó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.*

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la

Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; y que la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. Que por su parte, la Cámara de Senadores, de acuerdo con los artículos 56 Constitucional y 11, párrafo 2, del Código de la materia, se integra por 128 Senadores de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; que los 32 Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional; y que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
3. Que en la Elección Federal del año 2006 se elegirán 300 Diputados de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional; que asimismo, se elegirán 128 Senadores, 64 por el principio de mayoría relativa, 32 que serán asignados a la primera minoría y los restantes 32 según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal.
4. Que en términos del artículo 182-A, párrafo 1, del Código Electoral, los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General; y que el párrafo 4 del mismo artículo establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el máximo órgano de dirección aplicará las siguientes reglas:
 - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de la campaña de diputados fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; que por su parte, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadores, para cada fórmula, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de campaña para Senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.
5. Que el costo mínimo de la campaña para Diputado determinado para el ejercicio 2006 por el Consejo General en esta misma sesión es de **\$380,074.44** (trescientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), cantidad que será multiplicada por 2.5 veces, lo que corresponderá al tope máximo de gastos de campaña de Diputado de Mayoría Relativa, para la elección del año 2006. Asimismo, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar sus informes de campaña por cada una de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político nacional y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Costo mínimo de campaña para Diputado de Mayoría Relativa 2006	Por	Tope Máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa
\$ 380,074.44	2.5	\$950,186.10

6. Que con motivo del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha once de febrero de dos mil cinco, por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, esta autoridad electoral procedió a actualizar la respectiva distritación a efecto de determinar los topes de gastos de campaña para Senador en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el territorio nacional.
7. Que el costo mínimo de la campaña para Senador es de **\$768,283.45** (setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) que multiplicado por 2.5 veces, resulta la cantidad de **\$1,920,708.63** (un millón novecientos veinte mil setecientos ocho pesos 63/100 M. N.) por fórmula; que este total, multiplicado por el número de distritos electorales que comprende cada entidad y que en ningún caso se podrán considerar más de veinte, constituyen los topes de gastos de campaña que deberán respetar los candidatos que integran cada una de las fórmulas que los partidos políticos y coaliciones registrarán en cada entidad; y que dichos topes de campaña son los siguientes:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$5,762,125.88
Baja California	8	8	15,365,669.00
Baja California Sur	2	2	3,841,417.25
Campeche	2	2	3,841,417.25
Coahuila	7	7	13,444,960.38
Colima	2	2	3,841,417.25
Chiapas	12	12	23,048,503.50
Chihuahua	9	9	17,286,377.63
Distrito Federal	27	20	38,414,172.50
Durango	4	4	7,682,834.50
Guanajuato	14	14	26,889,920.75
Guerrero	9	9	17,286,377.63
Hidalgo	7	7	13,444,960.38
Jalisco	19	19	36,493,463.88
México	40	20	38,414,172.50
Michoacán	12	12	23,048,503.50
Morelos	5	5	9,603,543.13
Nayarit	3	3	5,762,125.88
Nuevo León	12	12	23,048,503.50

Oaxaca	11	11	21,127,794.88
Puebla	16	16	30,731,338.00
Querétaro	4	4	7,682,834.50
Quintana Roo	3	3	5,762,125.88
San Luis Potosí	7	7	13,444,960.38
Sinaloa	8	8	15,365,669.00
Sonora	7	7	13,444,960.38
Tabasco	6	6	11,524,251.75
Tamaulipas	8	8	15,365,669.00
Tlaxcala	3	3	5,762,125.88
Veracruz	21	20	38,414,172.50
Yucatán	5	5	9,603,543.13
Zacatecas	4	4	7,682,834.50

8. Que conviene tener presente lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Que el citado Instructivo en el punto de acuerdo Primero, apartado II, numeral 12, incisos j) y k) señalan:

“j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.”

9. Que por lo prescrito por el señalado numeral 63, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo que indica el acuerdo en cita: se considera que es legalmente, necesario y procedimentalmente oportuno determinar los topes máximos de gastos de campaña de Diputados y Senadores de Mayoría Relativa.
10. Que en efecto, por las razones expuestas resulta ajustado a derecho aprobar los topes de gastos que nos ocupan en virtud que el artículo 182-A, en el inciso b) del párrafo 4 del Código de la materia obliga exclusivamente al Consejo General a no exceder del mes de enero del año de la elección para adoptar el acuerdo que corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2; y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos m) y z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se determina el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal del año 2006, en la cantidad de **\$950,186.10** (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.).

SEGUNDO.- El tope máximo de gastos de campaña de cada fórmula para la elección de Senador por el principio de Mayoría Relativa será la cantidad de:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$5,762,125.88
Baja California	8	8	15,365,669.00
Baja California Sur	2	2	3,841,417.25
Campeche	2	2	3,841,417.25
Coahuila	7	7	13,444,960.38
Colima	2	2	3,841,417.25
Chiapas	12	12	23,048,503.50
Chihuahua	9	9	17,286,377.63
Distrito Federal	27	20	38,414,172.50
Durango	4	4	7,682,834.50
Guanajuato	14	14	26,889,920.75
Guerrero	9	9	17,286,377.63
Hidalgo	7	7	13,444,960.38
Jalisco	19	19	36,493,463.88
México	40	20	38,414,172.50
Michoacán	12	12	23,048,503.50
Morelos	5	5	9,603,543.13
Nayarit	3	3	5,762,125.88
Nuevo León	12	12	23,048,503.50
Oaxaca	11	11	21,127,794.88
Puebla	16	16	30,731,338.00

Querétaro	4	4	7,682,834.50
Quintana Roo	3	3	5,762,125.88
San Luis Potosí	7	7	13,444,960.38
Sinaloa	8	8	15,365,669.00
Sonora	7	7	13,444,960.38
Tabasco	6	6	11,524,251.75
Tamaulipas	8	8	15,365,669.00
Tlaxcala	3	3	5,762,125.88
Veracruz	21	20	38,414,172.50
Yucatán	5	5	9,603,543.13
Zacatecas	4	4	7,682,834.50

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.